

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Herramienta para la elaboración legislativa: análisis del proyecto de reforma previsional²

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo, con el fin de brindar herramientas a los legisladores y enriquecer el debate parlamentario, se hace un breve análisis del proyecto de reforma previsional presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación y que ya cuenta con media sanción del Senado.

En primer lugar se determina el objetivo del proyecto. Posteriormente se analiza su impacto en la movilidad jubilatoria. Por último se repasan los deberes y derechos de los trabajadores y los empleadores ante las diferentes situaciones que se pueden plantear al respecto.

I) Objetivo

Esta reforma cuenta con varios objetivos, uno de ellos es el cambio de la Movilidad Jubilatoria, la cual permitirá a varios trabajadores continuar en actividad laboral. Asimismo, busca mejorar los derechos de aquellas personas que cumplieron los TREINTA (30) años de servicio con aportes efectivos por medio de la creación de una garantía para así otorgarles seguridad y estabilidad económica.

Los empleadores también contarán con nuevos derechos tales como la capacidad de intimar a los trabajadores que reúnan los requisitos para la PBU a iniciar dicho trámite.

Se intenta a través de esta reforma avanzar hacia un sistema previsional más estable económicamente y que brinde mayor protección a los trabajadores que tantos años han colaborado en la matriz productiva y economía del país de alguna manera u otra.

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de diciembre de 2017.

II) El proyecto en detalle

a) Índice de Movilidad Jubilatoria.

- La reforma buscará sustituir el artículo 32 de la Ley de N°24.241 (Sistema Integrado De Jubilaciones y Pensiones) con el fin de que las pensiones del artículo 17 las cuales son las siguientes; Prestación básica universal, prestación compensatoria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación adicional por permanencia y la prestación por edad avanzada sean movibles.
- Esta movilidad nombrada anteriormente se basará en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la reforma, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario
- A fin de dotar de mayor actualización, dicha movilidad será incrementada en el mes de junio con el CINCO POR CIENTO (5%) de la variación porcentual real del Producto Interno Bruto (PIB).
- Se protegen los derechos del beneficiario destacando específicamente que en ninguna caso la formula podrá disminuir el haber que ya recibe.
- La primera actualización en base a la movilidad se hará efectiva a partir del 1 de Marzo de 2018.
- Con el fin de realizar estas actualizaciones de la manera más equitativa se aplicara un índice combinado entre el apartado I del artículo 5 de la Ley N°27.260 (Programa Nacional De Reparación Histórica Para Jubilados y Pensionados) y el índice establecido por la remuneración promedio de los trabajo de Estables.
- Se propone que la Secretaría De Seguridad Social Del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social sea la responsable de realizar cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

b) Haberes Mínimos Garantizados

- Se busca garantizar a los beneficiarios de la prestación básica universal (PBU) que acrediten treinta (30) años o más de servicios con aportes efectivos, el pago de un suplemento dinerario hasta alcanzar un haber previsional equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del valor del salario mínimo vital y móvil, instituido por el artículo 116 de la ley de contrato de trabajo n° 20.744
- Quedan excluidos de la garantía los beneficiarios que hubiesen accedido a la Prestación Básica Universal por aplicación de la Ley N° 24.476 modificada por el Decreto N° 1.454 del 25 de noviembre de 2005, por el artículo 6° de la Ley N° 25.994 o por la Ley N° 26.970, todas ellas con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 22 de la Ley N° 27.260.
- Se dispone a la Secretaría De Seguridad Social Del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá las pautas de aplicación relativas a la liquidación de la PBU

c) Facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse.

- Se incorpora la posibilidad que el empleador intime al trabajador que cumpla SETENTA (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) a iniciar los trámites pertinentes para acceder a estos beneficios.
- Una vez que el empleador intime al trabajador tendrá la obligación de deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de UN (1) año.
- Como resultado del vencimiento de dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad.
- Otro deber que tendrá que cumplir el empleador, a partir de que el trabajador reúna los requisitos para acceder a la PBU es, ingresar los aportes del trabajador y con respecto a las contribuciones patronales, únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones y las cuotas del Régimen de Riesgos del Trabajo de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

- Quedan excluidos de estos beneficios los trabajadores del sector público aunque los organismos en los que presten servicios se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.